| | |
|---|---|
| Fecha de Clasificación: | 27/Julio/2016 |
| Unidad Administrativa: | Delegación de la PROFEPA en el Estado |
| Reservada: | |
| Período de Reserva: | 3 años |
| Fundamento Legal: | Artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG |
| Ampliación del Periodo de Reserva: | |
| Confidencial | |
| Fundamento Legal: | |
| Rúbrica del Titular De la Unidad: | |
| Fecha de Desclasificación: | |
| Rúbrica y cargo del Servidor público: | |

**PUEBLA, PUEBLA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Visto,** para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del **C.** , abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/2544/16** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**1.-** Mediante orden de inspección antes descrita y oficio de comisión número **PFPA/27.3/2C.27.2/2546/17** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se ordena visita de inspección en materia forestal al predio ubicado en , Estado de Puebla.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**2.-** Con fecha veintinueve de julio de dos mi dieciséis, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC. JOSE PÉREZ LOPÉZ y Arturo San Román Mejía, acreditados con las credenciales folios números 015 y020, como Inspectores Federales de esta Delegación, procedieron a realizar la visita de inspección al predio ubicado en , Estado de Puebla; entendiéndose la citada diligencia con la C. , en su carácter de ; identificándose con credencial para votar IFE número , datos que quedaron asentados en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/128/16** de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis; y:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**3.-** El día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre del **C.** , por el que se instaura procedimiento administrativo, mismo que fue notificado por personal autorizado de esta Delegación, el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**5.-** Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, situación que no se realizó.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; Octavo Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 4, 5 fracción XI, 41, 42,43 fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII XVIII, XIX y XXX, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII, Primer, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b y e, numeral 20, que en su parte conducente dispone: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece tres; 1, 2 fracción I y III, 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, 4 fracciones I y II, 5, 6,7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVIII, 11, 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracciones IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160 y 161 fracciones I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 fracciones I, III, V, VII y X, 3 fracciones III y XXIX, 4, 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX y XXI, 6, 37 bis, 160 al 169, 170, 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 1,2, 3, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 57 fracción V, 62 a 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**II.-** Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto por lo señalado en el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de las cuales se desprende que el predio inspeccionado ubicado en

, Estado de Puebla, no se encuentra establecido en un terreno forestal o preferentemente forestal de conformidad con lo establecido a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior es así, toda vez que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/128/16** de fecha veintinueve de julio de dos mi dieciséis, se desprende lo siguiente:
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**[ ... ]**

**SEXTO. Exposición de Hechos:** Una vez atendidos los protocolos legales de la visita de inspección, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección que se atiende en la cual se ordena: realizar visita de inspección en materia forestal en predio ubicado en las coordenadas N W N W ; N W ; áreas que son derecho de vía de comunicación Federal, perteneciente a Ferrocarriles de México, siendo de interés de la C. , el paraje se encuentra ubicado en la

, Estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables realizados en los terrenos forestales y preferentemente forestales correspondientes al lugar antes descrito, actividades las cuales son de interés Público de Acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que se encuentran regulados los artículos 73, 74, 77, de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 37, 38, 39, 43 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debiendo realizar la estimación de las superficie afectada, la cuantificación de tocones de los árboles aprovechados para estimar los volúmenes aprovechados, así como la cuantificación de materias primas forestales maderables que se pudiesen encontrar en las áreas afectadas, procediendo a inspeccionar el predio ubicado

Estado de Puebla. Lugar en donde se tuvo a la vista lo siguiente:

Los lugares en donde se realizaron los derribos corresponden a las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO 1.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR

| Punto | Latitud | Longitud |
|---|---|---|
| 1 | N | W |
| 2 | N | W |
| 3 | N | W |

Datos que fueron recabados mediante un Geoposicionador satelital (GPS) marca GARMIN modelo *GPSmap62* para obtener las coordenadas geográficas; un flexómetro marca Truper y crayones a fin de obtener datos dasométricos de los árboles, obteniéndose la siguiente información.

Del recorrido de inspección en campo, se pudo observar que **el área visitada son áreas comprendidas en linderos de terrenos agrícolas los cuales colindan con un camino de aproximadamente 3.5 m de ancho y una longitud de 1,335 metros, con una pendiente del 5%, asimismo colinda con el derecho de vía del ferrocarril, se constató que el área donde se realizó el derribo de arbolado son áreas dedicadas a la agricultura donde actualmente hay cultivos de caña y maíz.** En el recorrido se apreciaron residuos (ramas y raíces) del derribo de árboles conocidos localmente como **Zompantle o colorín,** de nombre científico *Erythrina sp,* a decir del inspeccionado, se derribaron aproximadamente 32 árboles, los cuales fueron derribados aproximadamente en los primeros días de abril del 2016, asimismo en el recorrido se localizaron residuos (ramas y raíces) de 8 árboles de Mezquite de nombre científico *Prosopis sp* y aproximadamente 20 árboles de Cazahuate de nombre científico *Ipomoea arborescens.* A la presente fecha de inspección y por las condiciones que guarda la afectación de dicho arbolado derribado (ramas y raíces) se recorrieron las áreas afectadas donde se realizó el aprovechamiento donde se intentó realizar la localización y cuantificación de los tocones de los arboles aprovechados, sin embargo no fue posible realizar la estimación de los volúmenes aprovechados debido a que ya no se encontraron físicamente los tocones del arbolado derribado, salvo los residuos provenientes de ramas y raíces.

**Respecto a lo verificado e inspeccionado en campo se trata de un terreno diverso a los forestales y conforme al Reglamento de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable vigentes;** en su Artículo 109. El cual especifica que para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que verifique que el aprovechamiento proviene de dichos predios y emita la constancia respectiva, la cual amparará la legal procedencia del recurso. Un aspecto importante a agregar es el hecho de que quien -o quienes- realizaron los derribos no fueron los propietarios del predio, esto conforme a la versión del visitado debido que las áreas afectadas son vías de comunicación federal por pertenecer a Ferrocarriles de México. **Así mismo, el paraje en mención no está establecido en un terreno forestal o preferentemente forestal, como lo define la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde establece:**

** Terreno Forestal, Artículo 7, Fracción XLII. (LGDF), es el que está cubierto por Vegetación Forestal; Vegetación forestal: Artículo 7, Fracción XLVIII (LGDFS). El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales. Se consideran terrenos forestales aquellos que están cubiertos por bosques selvas o vegetación forestal. Los terrenos de aptitud preferentemente forestal son aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal de los tipos mencionados, por sus condiciones de clima suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal siempre que tengan una pendiente mayo al 15%, con una extensión superior a 25 metros de longitud con una cobertura de copa mayor al 10% la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 m².*

*Terreno Preferentemente Forestal, Artículo 7, Fracción XLIII. (LGDFS), es aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.*

De acuerdo con lo antes descrito y cumpliendo con el procedimiento de acopio de información complementaria que permita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, poder fincar las responsabilidades derivadas de los hechos descritos en la presente acta, se le solicita al visitado que al hacer uso de la palabra , en el apartado correspondiente dentro de la presente acta, ofrezca información respecto al o los presuntos responsables, aportando información en cuanto a nombre(s) y domicilio(s), o bien si cuenta con la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Recursos Forestales que provengan de Terrenos Diversos a los Forestales, expedida por la SEMARNAT, así como el permiso o autorización aplicables en el ámbito de competencia municipal o estatal. Anexo I.- fotografías del área visitada.

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

En tal virtud, se valora el contenido del acta circunstanciada número **PFPA/27.3/2C.27.3/128/16** de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, toda vez que de los actos circunstanciados se señala que el paraje ubicado en

, Estado de Puebla, no está establecido en un terreno forestal o preferentemente forestal, toda vez que del

recorrido de inspección en campo, los inspectores federales comisionados circunstanciaron que el área visitada son áreas comprendidas en linderos de terrenos agrícolas los cuales colindan con un camino de aproximadamente 3.5 m de ancho y una longitud de 1,335 metros, con una pendiente del 5%, asimismo colinda con el derecho de vía del ferrocarril, de igual forma constataron que el área donde se realizó el derribo de arbolado son áreas dedicadas a la agricultura donde actualmente hay cultivos de caña y maíz; resultando por tanto que los hechos circunstanciados se encuentran fuera del ámbito de competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla por tratarse de terrenos agrícolas, los cuales no se encuentran en el supuesto establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 7 fracciones XLIII y XLIV, el cual refiere:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[ ... ]
XLIII. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;

[ ... ]
XLIX. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

[ ... ]
XLIV. Terreno Preferentemente Forestal: Es aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.

En razón de lo anterior y toda vez que se trata de terrenos agrícolas, es por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por la imposibilidad material de continuarlo, se determina cerrar el presente expediente, abierto con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/2544/16** de fecha veintisiete de julio de dieciséis, en virtud de que los hechos circunstanciados no son materia de competencia de esta autoridad administrativa.----------------------------------------
----------------------------------------------------------------

**Por lo expuesto y fundado, conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:** ------------------------------------------
----------------------------------------------------------------
------------------------------**R E S U E L V E**------------------------------
----------------------------------------------------------------

**Primero.-** Se emite Resolución de cierre dentro del presente asunto, a nombre del **C.** ; abierto con motivo de la orden de visita contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/2544/16** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Segundo.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5°piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5°piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, MARIO BARRERA BOGORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

L´MEPC/L´IMG.